

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN AL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en
fecha 29 de junio de 2006

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria de cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, el Ayuntamiento del Municipio de Motul, acordó por Unanimidad de votos solicitar al Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

En dicha sesión el Gobierno Municipal, autorizó a su Presidente y Secretario para solicitar al Gobierno del Estado la transferencia de dicho servicio, así como para que suscribieran y gestionaran los documentos y trámites que fueran necesarios para que el Municipio de Motul, asumiera la prestación del servicio público de panteones, dentro del territorio municipal.

SEGUNDO.- Mediante oficio número PMM-0922-05 de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, suscrito por el Presidente y Secretario del Municipio, solicitaron la transferencia del servicio público de panteones y acompañaron a su solicitud, copia certificada del acta de cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, sendos ejemplares de la Ley de Hacienda y Ley de Ingresos del Municipio de Motul, y un informe en el que manifiestan que los bienes inmuebles en los que se ubican los cementerios, los muebles que se ocupan y el personal que labora, en la actualidad, para la prestación del servicio no son propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, los Municipios deben prestar en forma exclusiva, entre otros, el servicio de Panteones.

SEGUNDO.- Que la fracción IV del artículo 115 mencionado en el considerando inmediato anterior, señala que los municipios percibirán los ingresos que las legislaturas establezcan en su favor

TERCERO.- Que de la lectura de los artículos 6 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán para el ejercicio fiscal 2006 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, señala los derechos que se causaran por servicios de panteones.

CUARTO.- Que del contenido del oficio número PMM-0077 de fecha treinta de marzo de dos mil seis, suscrito por el Presidente y Secretario del Municipio de Motul, se advierte que el personal y los bienes muebles e inmuebles con los que se presta el servicio de panteones, no guardan relación laboral ni los bienes son propiedad del Gobierno del Estado.

Con base en lo expresado anteriormente y con fundamento en los artículos 115 fracciones III y IV, Tercero transitorio del decreto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual se reforma y adiciona al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 bis fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SE ACUERDA

PRIMERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, transfiere al Municipio de Motul, el servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

SEGUNDO.- La transferencia que el Gobierno del Estado hace al Municipio de Motul del servicio público de Panteones y de la función recaudadora, entrará en vigor al día siguiente de la publicación que de este acuerdo se haga en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADO UNIDOS MEXICANOS, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS
GUTIERREZ